



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Número 427.

Circular núm. 223.

La Junta de la Deuda pública con esta fecha me dice lo que sigue.

Consiguiente á lo prevenido en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la sexta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 28 del corriente.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones quinientos ocho mil setecientos treinta y dos rs. en esta forma:

1.000,000 De la mensualidad del presente mes, correspondiente al cuarto arbitrio que para esta amortizacion se señala en el art. 16 de la citada ley.

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto de 20 por 100 de propios.

1.008,732 Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

2 508.732

De esta suma se invertirán.

750,000 En la adquisicion de deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la *Gaceta*, número 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.

270,000 En la deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el presidente bajo su responsabilidad

Art 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el órden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada

una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido, depositará en la Tesoreria de la deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitiran en Madrid, desde el día 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la secretaria de la Junta.

Tambien se destinarán

1.488,732 Para la compra de deuda amortizable de segunda clase exterior.

2 508.732

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta dedicha clase de deuda, exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres, Paris ó Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos presidentes de las comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su con-

franza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido art 79 del Real decreto de 17 de Octubre último

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al presidente de la comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á rs. vn, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los presidentes de las comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y porcentavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposición, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la secretaría de la Junta y en las comisiones de Hacienda, advirtiéndole que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversión, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto.

La subasta se celebrará en el expresado día 28 del actual á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

Madrid 7 de Mayo de 1852.—El Director general Presidente Gabriel de Aristizabal Rentt.—El secretario, Angel F. de Heredia.

Lo que pongo en conocimiento de los habitantes de la provincia á los efectos que la Junta espresa. Zaragoza 16 de Mayo de 1852.—Simon de Roda.

MODELO DE PROPOSICIONES.

El que suscribe se compromete á entregar el día 1.º de Junio próximo en la Dirección general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellon nominales en Deuda amortizable de clase al cambio de centavo por ciento con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la sexta subasta de dicha clase de Deuda.

Madrid de 1852.

Núm. 428.

Circular núm 224.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán la captura del sugeto que á continuación se espresa, y caso de conseguirla lo remitirán bien esoltado á disposicion de la autoridad que lo reclama. Zaragoza 18 de Mayo 1852.—Simon de Roda.

Vicente Cortés y Martínez, soltero, de 27 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, tiene una cicatriz en el labio inferior; viste pantalon y chaqueta verde botella, sombrero calañes y manta.

Lo reclama el Juez de 1.ª instancia del cuartel del Pilar de esta capital.

Núm. 429.

Circular núm. 225.

Los Alcaldes de los pueblos próximos á la laguna llamada de Añavieja en esta provincia, facilitarán al Ingeniero de caminos D. Eduardo Saavedra, los auxilios que necesitare en la comision que le ha sido confiada para levantar el plano y demas trabajos referentes á la desecacion de dicha laguna. Zaragoza 17 de Mayo de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 430.

Circular núm. 226.

Hallándose autorizado el Ayuntamiento de Zuera, para la corta de doce mil pinos que se ha de verificar en la partida denominada de Motila, he dispuesto que á las once de la mañana del día 19 de Junio próximo se celebre la subasta, haciéndose á la misma hora en la secretaría de este Gobierno y casas consistoriales de Zuera, adjudicándose al mejor licitador. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifesto en los dos puntos para que puedan enterarse los que gusten. Zaragoza 18 de Mayo de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 431.

Circular núm. 227.

He llegado á entender que algunos Alcaldes prestan resistencia á que los maestros de instruccion primaria de sus respectivos pueblos, abandonen estos para concurrir á la cabeza del distrito académico á tomar parte en los ejercicios profesionales que les están prevenidos.

Una sola vez al mes, y ésta en día festivo, se celebran esas reuniones académicas que tienen por objeto el alentar al estudio á los profesores, el que discutiendo sobre los diferentes extremos que abraza la educacion primaria, adquieran mayor ilustracion que puedan difundir entre los alumnos de sus escuelas, el crear tambien una emulacion noble tan fecunda para la instruccion, y por último el dar asi una ocasion á los maestros estudiosos y aventajados para que prueben sus desvelos y talentos, se reconozcan estos, y pueda atenderse á su recompensa.

Un solo día al mes, para emplearlo tan esceleramente, bien pueden prescindir de los respectivos maestros de instruccion primaria los Alcaldes que con motivo de ser á la vez aquellos Secretarios de ayuntamiento, y tener á su cargo el órgano ú otra atencion secundaria sobre la principal de la enseñanza; les niegan su licencia para concurrir á la academia. En consecuencia pues, prevengo á todos los Alcaldes que esto verifican que consientan la asistencia á la misma de los maestros referidos.

A hora, dirigiéndome tanto á los profesores de escuelas públicas de la provincia como á los de las privadas, invito á todos eficazmente á que concurran á la academia del distrito á procurarle el lustre que es su propio lustre, en inteligencia de que su aplicacion, su celo y aprovechamiento se tendrán muy presentes en su carrera. Zaragoza 18 de Mayo de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 432.

D. Manuel Ferrer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar y encargado del de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias, en causa criminal, se vende en pública subasta la finca siguiente:

Una cochera sita en la calle del Salvage de esta ciudad, sin número, entre las casas demarcadas con el 13 y 14, tasada en 2200 rs. vn.

Y para la tranza y remate en favor del mejor postor de la espresada finca, está señalado el día 31 del corriente mes desde las diez de la mañana en adelante en la audiencia del Juzgado. Zaragoza 14 de Mayo de 1852.—Manuel Ferrer.—Por mandado de su Sria., Francisco de Borja Soriano.

Núm. 433.

Don Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Gregorio Sierra, de oficio tegedor de lienzos, vecino de la villa de Morata de Jalon, contra quien estoy procediendo criminalmente de ofi-

cio, sobre haber herido y robado en despoblado á Antonio Azuar, de egercicio carromatero, y vecino de la villa de Lécera, la noche del nueve de Abril último, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á tomar traslado y defensa de la culpa y cargos que de dicha catisa le resultan, que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia

en lo que la tuviere, y en otro caso la continuaré en su ausencia y rebeldia, señalándole los estrados del Tribunal con quien se entenderán los traslados y actuaciones relativas á dicho procesado. Y para que conste mando fijar el presente en La Almunia á 11 de Mayo de 1852.—Alejandro Benito y Avila.—De su orden, Mariano Gomez, Escribano.

CONTINUA LA

Nota de las cantidades con que ha contribuido el clero de los Arciprestazgos de esta diócesis para la ereccion del hospital de la Princesa segun las relaciones remitidas por los Arciprestes al Vicariato general de la misma.

Arciprestazgo de Aliaga.

	<i>Rs. vn.</i>
D. Joaquin Garcia, prior, arcipreste de Aliaga.	26
Ramon Gresa.	4
Manuel Ariño.	4
Mariano Puerto.	4
Telesforo Artiga cura de La-Zoma.	20
Gil Tello, cura de Ejulve.	20
Juan Larrosa.	6
Ventura Burriel.	19
Pedro Vicente.	4
Mariano Rives, cura de Gargallo.	5
Francisco Alcaine.	5
Miguel Calvo, cura de Esteruel.	10
Matias Olleta.	4
José Antonio Lahoz cura de Cañizar	10
Juan Magallon.	5
Valero Herrando, cura de Palomar.	20
Juan Oliver, regente de Jorcas.	4
Ramon Perez	4
Tomas Perez.	4

Manuel Mateo, prior de Villarroya	20
José Alegre.	8
Manuel Campos.	8
Tomas Zaeta	10
Pantaleon Fandos reg. de Fortanete	20
Gabriel Gascon, cura de Cañada de Benatanduz.	10
Gregorio Gascon.	5
Faustino Buj.	4
Juan Calvo, rector de Montoro.	10
Joaquin Martín, regente de Linares	8
José Gomez.	8
Joaquin Hernandez.	8
Manuel Lecina, regente de Crivillen	7
Juan Antonio Lopez.	7
Agustin Bielsa.	6
Angel Antonio Azuara, cura de Pitarque.	6
Sisto Ayora, cura de Castelvispal.	8
Mariano Garcia, cura de Puertomingalvo.	8
Venancio Gil	8
Casimiro Garcia.	8
<i>Arciprestazgo de Belchite.</i>	
Casimiro Val, cura arcep. de Belchite	20
Ramon Alfombra.	8
Isidro Sanz	8
Pablo Grau.	8
Mariano Monzon.	8

Mariano Zafranad.	4
Religiosas del colegio de S. Rafael.	10
Juan Narvaiz, regente de Puebla de Alborton.	19
Francisco Bañeras, cura de Codo.	8
Joaquin Coli, cura de Fuendetodos	10
Lamberto Villalva, cura de Villanueva del Huerva.	10
Pascual Lopez, cura de Aguilon.	20
Matias Calvo	12
Ignacio Oliván	12
Juan Ambros, cura de Lécera.	10
Felis Muniesa	5
Clemente Abenia.	5
Fermin Juste, cura de Letuj.	20
José Paracuellos.	4
Miguel Berdiel, cura de Herrera.	20
Manuel Crespo.	4
Sebastian Marzo	10
Francisco Magallon, rector de Villar de los Navarros.	20
Fernando Larraz.	4
Bernabé Cereceda, rector de Plenas	20
Francisco Lapuerta, rector de Moyuela.	20
Manuel Genzor, rector de Moneva.	20
José Garcia, rector de Tosos.	30
Martin Soler.	4

(Se continuará.)

Continúa la coleccion de las Reales disposiciones que han de regir para el reemplazo del Ejército.

PROYECTO DE LEY DE REEMPLAZOS

aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850.

CAPITULO I.

Disposiciones generales sobre el reemplazo del ejército.

Art. 1.º La fuerza del ejército se reemplazará:

1.º Con los mozos que la suerte designe para el servicio militar.

2.º Con los que quieran prestarle voluntariamente, siempre que rennan la edad y las circunstancias que los reglamentos determinen.

Art. 2.º Para servir en el ejército en cualquier clase se admitirán solamente españoles, con exclusion de todo extranjero.

Art. 3.º En todos los pueblos de las provincias de la Península é Islas Baleares se ejecutarán anualmente un alistamiento y un sorteo conforme á las reglas que esta ley prescribe.

Art. 4.º Las disposiciones para el alistamiento y sorteo comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó ellos mismos, tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley en las provincias de la Península é Islas Baleares, aunque residan en otros puntos dentro ó fuera del reino.

Art. 5.º De cada sorteo serán llamados anualmente al servicio de las armas 25,000 hombres, que ingresarán desde luego en las filas del ejército.

La fuerza que en virtud de este ingreso anual exceda de la que en cada año deba permanecer sobre las armas, con arreglo al artículo 79 de la Constitución, pasará á la reserva del modo que se establece en la organizacion del ejército.

Art. 6.º Laturacion del servicio será de ocho años, contados desde el día de la admision definitiva de los mozos en la caja de la respectiva provincia.

Los mozos á quienes hubiese cabido la suerte de soldados y á quienes conceda el Gobierno que pasen á servir en el ejército de las provincias de Ultramar, obtendrán una rebaja de dos años en el tiempo de servicio.

Art. 7.º Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

1.º Los mozos que tengan veinte años de edad y no hayan cumplido veinte y uno el día 30 de Abril inclusive del año en que se verifica el alistamiento.

2.º Los mozos que teniendo veinte y un años, y sin haber cumplido veinte y cinco en el referido día 30 de Abril no fueron comprendidos por cualquier motivo en el alistamiento de cualquiera de los años anteriores.

La obligacion del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 8.º Para cubrir el número de soldados que corresponda á un pueblo en la distribucion del contingente, entrarán á servir por el orden de los números que hayan sacado en el sorteo los mozos comprendidos en el alistamiento: á falta de estos, ingresarán los mozos comprendidos en el alistamiento del año inmediato anterior que no se hallen en el servicio, siguiendo el orden de los números que obtuvieron en el sorteo de aquel año, y á falta de estos se llamará en igual forma á los mozos comprendidos en el alistamiento del segundo año inmediato anterior.

Quedará sin cubrir el cupo de un pueblo, y exento este de toda responsabilidad, cuando no basten á completar su cupo los mozos comprendidos en los tres alistamientos expresados.

Art. 9.º Se autoriza la sustitucion del servicio militar en los términos que esta ley establece.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Los dias 20, 22 y 23 del presente mes, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se repite la subasta de la carniceria y sus yerbas de la villa de Mediana, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

El ayuntamiento constitucional de Cadrete, previa autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, procederá á la su subasta de arriendo de carniceria con sus yerbas anejas, en los dias 23, 29 y 31 del corriente, en sus salas consistoriales á las

diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones aprobado por dicho Sr. que estará de manifiesto en la secretaría del mismo

ASOCIACION ESPAÑOLA

DE PADRES DE FAMILIA

para redimir por 1,200 rs. la suerte de soldado en la quinta actual, depositando las suscripciones en el Banco Español de San Fernando ó en sus comisionados de provincias.

En virtud del decreto de 6 de marzo del corriente año, se llaman al servicio de las armas diez mil hombres. Mas como la ley establece que solo se puede conseguir la exención absoluta de este servicio, entregando en el Banco Español de San Fernando ó en sus comisionados de provincias la cantidad de seis mil reales, se ha formado esta asociación, en la que, por una cantidad mucho menor y al alcance de la mayoría, se consiguen los beneficios de la ley. Las bases establecidas en otro prospecto para los pueblos en general, no son aplicadas á aquellos pueblos que tienen que aprontar un solo soldado, y este, no es porque les haya correspondido en el repartimiento del cupo de la provincia, sino por resultado del sorteo de las décimas; pero en nuestro deseo de hacer partícipes á todos de los beneficios que por esta asociación se obtienen, abrimos una nueva suscripción para los mozos sorteables de los pueblos que se encuentran en el especificado caso, y por medio de la cual se prestan un mútuo apoyo, formando de las cantidades depositadas por todos un fondo común para libertar á los pocos á quienes toque la suerte de soldado.

Para que los suscritores tengan una completa confianza de que las cuotas depositadas serán precisamente aplicadas á la redención de los que fueren declarados soldados, se establece como base principal de esta asociación que todas las cantidades se depositen en el mismo Banco Español de San Fernando ó en sus comisionados de provincias, por ser este establecimiento el designado por la ley para el efecto. Respecto á los medios nos hemos decidido por aquellos que siendo mas sencillos, son mas claros y fáciles de comprobar. El gobierno pide diez mil hombres á la nación, pero fija como es consiguiente un cupo determinado á cada provincia; pues bien, siguiendo este mismo principio, nosotros hacemos la suscripción en toda la nación; mas la suerte de los suscritores se limitará á correrla entre los de aquella provincia á que corresponde tendrán un completo conocimiento de todo. La razon que nos determina á obrar de esta manera es muy clara: en cada capital de provincia hay un comisionado del Banco: en cada capital de provincia tiene un comisionado esta empresa ó asociación, ante el Consejo de provincia se verifica el juicio de exenciones: por medio del Boletín de provincia saben el número de soldados que se pide á esta y á su pueblo respectivo. Luego limitando todas las operaciones al círculo de la provincia, es indudable que cada particular, tendrá mas medios de comprobar la exactitud y pureza de nuestra administración.

Nosotros nos proponemos que el dia antes de verificarse el sorteo remitan por el correo nuestros corresponsales á cada suscritor una lista impresa de todos los suscritores que haya en la provincia. El dia que termine la entrega de quintos en la caja, remitirán otra lista, tambien impresa, de los suscritos á quienes haya cabido la suerte de soldados: por la 1.ª se sabrá lo que ha ingresado, por la 2.ª lo que se ha gastado para redimir la suerte de los soldados, y por entrambas, si hay que pedir ó devolver dinero. Por este medio tan sencillo como claro, todos los interesados tendrán un exacto conocimiento de lo que pueden desear. Como la lista 1.ª se refiere á la que dé el comisionado del Banco de los depósitos admitidos, y la 2.ª á lo que resulte del Consejo de provincia, nuestros suscritores tendrán todas las garantías imaginables de que es imposible por ningun concepto defraudar sus esperanzas.

Así es que con la mayor exactitud, con la mayor sencillez se establece esta suscripción con todas las garantías

y el menor costo posible para redimir la suerte en el actual llamamiento en que las novedades introducidas por la ley para la nueva clasificación de las edades, ofrece mayor peligro que en los anteriores años. En este concepto abrimos la suscripción bajo las siguientes bases:

1.ª Esta suscripción se destina únicamente para los mozos sorteables en los pueblos que tienen que dar un solo soldado, si bien por el repartimiento del cupo de la provincia no les correspondia sino décimas, pero que por el sorteo de estas tienen que aprontar un entero. Los que quieran disfrutar de las ventajas de esta asociación, se dirigirán á la capital de provincia y entregarán al comisionado del Banco en la misma mil doscientos reales vellón de que recojerán el oportuno recibo: con este se dirigirán al comisionado de la empresa para que tome razon de él, anotándolo como suscriptor.

2.ª Mediante que esta empresa ó asociación no se propone otro objeto que el de servir de centro común á los esfuerzos individuales, devenga una comision de 10 por 100 sobre las cantidades depositadas para atender á todos sus gastos. Este 10 por 100 ó sean 120 rs., se entregarán al comisionado de la empresa al tiempo de formahzar el depósito para anotarlos en el recibo, sin cuyo requisito no se tendrá por válida la suscripción.

3.ª Si contra lo que es de esperar, hubiese que pedir algun dinero por no ser bastante el fondo común para libertar á los suscritores que les hubiese tocado la suerte, se hará á estos únicamente, es decir á los soldados, el pedido de lo que fulte. Para hacerlo en tiempo oportuno y en la cantidad necesaria, cuidarán los suscritores tan luego como se verifique el sorteo en su pueblo, notificar al comisionado de la empresa el número que les ha tocado, y las probabilidades que tengan, segun el que se pide al pueblo, y las escepciones que puedan alegar los números precedentes; de quedar libres ó ser soldados, á fin de que pueda calcularse con anterioridad si sobra ó falta dinero. En el caso de sobrar, se pondrá inmediatamente en conocimiento de todos los suscritores para que acudan en su dia á retirar la cantidad que resulte: mas si hubiere que pedir á los soldados por no ser bastante el fondo depositado, estos soldados podrán escoger, entre completar la suma que respectivamente les fulte para los seis mil reales, (que segun nuestro cálculo, esta falta debe ser insignificante) y obtener con ellos su licencia absoluta, ó bien recibir la cantidad que resulte reunida y disponer de ella como gusten.

4.ª Los recibos que dan los comisionados, sirven únicamente para esta quinta, y por lo tanto terminada esta, quedan desde luego caducados.

Madrid 6 de Mayo de 1852.

Al insertar el precedente prospecto en los periódicos de esta Capital y su provincia, los comisionados en ella de la Asociación española y mediante la autorización, que al efecto tienen, manifiestan que los padres de familia ó interesados en la redención de la suerte de soldado en la quinta actual, sin distinción de pueblos, cuyos cupos sean producto de enteros, ó solamente de décimas que tuvieresen, pueden optar libremente por las bases de este prospecto ó el anterior que se insertó en el Boletín oficial número 57 de 12 del actual.

Para dar las esplicaciones necesarias, y solución á las dudas, que puedan presentarse á los interesados, tienen su despacho en esta ciudad calle del Coso núm. 112, cuarto entresuelo, á donde podrán presentarse, ó dirigirse con carta franca. Zaragoza y Mayo 15 de 1852.—Dionisio Minguella.—Diego Perez.

Se compran caballos para toros en el corral de la casa Misericordia entrando por junto al cuartel de Caballería, todos los dias desde las ocho de la mañana hasta la una, y por la tarde desde las tres hasta las ocho.

Se venden cuatro colmenares sitios en el monte de Zucra, dos en la orilla izquierda del Gállego, y dos en la derecha: tratarán de su ajuste en Zaragoza, cuarto número 5 del paso de Urries.

Zaragoza: Imprenta Nacional.